

JUSTICIA PASTORAL EN LA IGLESIA: SER O NO SER A PROPÓSITO DE LA RELACIÓN JUSTICIA - MISERICORDIA

Raquel Pérez Sanjuán

Sumario: La celebración del Año Jubilar de la Misericordia es ocasión propicia para volver sobre un tema de larga tradición en la Iglesia: la relación entre justicia y misericordia. Una reflexión que estuvo particularmente presente en el papa Juan Pablo II y que, en el último año, el papa Francisco ha retomado en diversos momentos. Dos pontífices que ofrecen miradas complementarias sobre este peculiar binomio: mientras que en la Bula *Misericordiae Vultus*, fijándose en nuestras sociedades, el papa Francisco presenta la misericordia como superación de la justicia, en la Alocución a la Rota Romana en 1990 Juan Pablo II entiende que, en el derecho de la Iglesia, la justicia es expresión de la misericordia, de ahí la armonía entre ambas. Por eso, situados en el marco del ordenamiento jurídico eclesial, no podemos olvidar que justicia y misericordia son inseparables: o la justicia es pastoral o, sencillamente, no será verdadera justicia.

Summary: The celebration of the Jubilee Year of Mercy is an occasion to return to a long tradition theme in the Church: the relationship between justice and mercy. A reflection that was particularly present in Pope John Paul II and that, in the past year, Pope Francis has taken up at various times. Two pontiffs who offer complementary perspectives on this particular binomial: while in the Papal Bull *Misericordiae Vultus*, looking at our societies, Pope Francis presents mercy as an overcoming of justice, in his speech to the Roman Rota in 1990 John Paul II understands that, in the law of the Church, justice is expression of mercy, thus there is harmony between the two. Therefore, within the framework of Canon Law, we should not forget that justice and mercy are inseparable: either justice is pastoral... or, simply, it will not be true justice.

Palabras clave: Derecho Canónico, Salus animarum, Equidad canónica, Caridad, Perdón.

Key words: Canon law, Salus animarum, Canonical equity, Charity, Forgiveness.

Fecha de recepción: 10 abril de 2016

Fecha de aceptación y versión final: 30 abril de 2016

1. Introducción

La celebración del Jubileo extraordinario de la Misericordia, convocado por el papa Francisco mediante la Bula *Misericordiae Vultus* el pasado año, está siendo ocasión para -a lo largo de todo 2016- contemplar el misterio de la misericordia, fuente de alegría, de serenidad y de paz, y “vía que une a Dios y el hombre”¹. En esa mirada fija a la misericordia que nos propone el Año Santo, nos hemos preguntado por su relación con la justicia, un tema ampliamente reflexionado por la tradición teológica y canónica de la Iglesia, en el que ahora nos detenemos desde el marco del vigente Derecho Canónico.

Para ello, hemos puesto el foco en dos documentos pontificios que, a nuestro entender, ofrecen visiones distintas -pero complementarias- de esta suerte de dialéctica entre justicia y misericordia, significativamente recogida en la tradición del Antiguo Testamento² y, ciertamente, apuntalada por la praxis de la Iglesia: así, nos hemos fijado en la Alocución que el 18 de enero de 1990 dirigía el entonces papa Juan Pablo II a los miembros del Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del año judicial, y en la mencionada Bula *Misericordiae Vultus* de convocatoria del Jubileo Extraordinario de la Misericordia, que firmaba el papa Francisco con fecha de 11 de abril 2015, así como en la Audiencia general del miércoles 3 de febrero 2016³, la cual dedicó al modo de articularse la realidad de la misericordia con las exigencias de la justicia. Si bien cronológicamente es anterior el discurso del papa Juan Pablo II a la Rota Romana, por motivos de la lógica del contenido abordaremos en primer lugar la invitación del papa Francisco. Dos miradas, la de san Juan Pablo II y la del papa Francisco, que ayudarán a entender cómo en el ámbito del Derecho de la Iglesia, en última instancia, justicia y misericordia habrán de venir siempre unidas. De ahí que podamos afirmar que, o la justicia es misericordiosa, o no será verdadera justicia eclesial.

2. Marco en el que se inserta esta reflexión: el Derecho de la Iglesia

¹ FRANCISCO, Bula *Misericordiae Vultus* (11.04.2015), n. 1.

² Cf. JUAN PABLO II, Carta Enc. *Dives in misericordia* (30.11.1980), n. 4: De este modo, la misericordia se contraponen en cierto sentido a la justicia divina y se revela en multitud de casos no sólo más poderosa, sino también más profunda que ella. Ya el Antiguo Testamento enseña que, si bien la justicia es auténtica virtud en el hombre y, en Dios, significa la más “grande” que ella: es superior en el sentido de que es primario y fundamental. El amor, por así decirlo, condiciona a la justicia y en definitiva la justicia es servidora de la caridad. La primacía y la superioridad del amor respecto a la justicia (lo cual es característico de toda la revelación) se manifiestan precisamente a través de la misericordia. Esto pareció tan claro a los Salmistas y a los Profetas que el término mismo de justicia terminó por significar la salvación llevada a cabo por el Señor y su misericordia. La misericordia difiere de la justicia pero no está en contraste con ella, siempre que admitamos en la historia del hombre -como lo hace el Antiguo Testamento- la presencia de Dios, el cual ya en cuanto creador se ha vinculado con especial amor a su criatura. El amor, por su naturaleza, excluye el odio y el deseo de mal, respecto a aquel que una vez ha hecho donación de sí mismo: *nihil odisti eorum quae fecisti* (nada aborreces de lo que has hecho). Estas palabras indican el fundamento profundo de la relación entre la justicia y la misericordia en Dios, en sus relaciones con el hombre y con el mundo. Nos están diciendo que debemos buscar las raíces vivificantes y las razones íntimas de esta relación, remontándonos al “principio”, en el misterio mismo de la creación. Ya en el contexto de la Antigua Alianza anuncian de antemano la plena revelación de Dios que “es amor”.

³ FRANCISCO, Audiencia general del 3 de febrero de 2016 en https://w2.vatican.va/content/francesco/es/audiencias/2016/documents/papafrancesco_20160203_udienza-generale.html (Consulta del 4 de marzo 2016).

Antes de entrar a abordar el contenido de los textos enunciados, nos parece importante situar previamente el marco en el que nos planteamos la relación entre justicia y misericordia, pues entendemos que no resulta indiferente el contexto en el que se formula la pregunta. Así, hemos elegido el Derecho Canónico, concretamente el de la Iglesia Católica latina, por considerar que, en cuanto ámbito propio, es donde mayor sentido puede tener abordar esta cuestión; además de ser aquel donde mayor coherencia pueda tener la respuesta. Por otro lado, porque estando dotada la Iglesia de un ordenamiento jurídico, no podemos dejar de preguntarnos por las características de la justicia eclesial.

Nos situamos, pues, en el marco jurídico canónico, normativa que la Iglesia se da con vistas a “crear en la sociedad eclesial un orden tal que, asignando la parte principal al amor, a la gracia y a los carismas, haga a la vez más fácil el crecimiento ordenado de los mismos en la vida tanto de la sociedad eclesial como también de cada una de las personas que pertenecen a ella”⁴. Es decir, se trata de un sistema de normas cuya finalidad “no es en modo alguno sustituir en la vida de la Iglesia y de los fieles la fe, la gracia, los carismas y sobre todo la caridad”, sino que busca ser un instrumento eficaz “con el que perfeccionarse a sí misma y mostrarse cada día mejor dispuesta a realizar su función salvífica en el mundo”⁵. Peculiar ordenamiento que, apoyado en la teología, tendrá la *salus animarum* (la salvación de las almas⁶) como finalidad.

3. La misericordia como superación de la justicia

En el n. 10 de la Bula convocatoria del Año de la Misericordia, recuerda el papa Francisco la íntima relación entre la misericordia y la Iglesia:

“La misericordia es la viga maestra que sostiene la vida de la Iglesia. Todo en

⁴ JUAN PABLO II, Const. Ap. *Sacrae disciplinae leges* (25.01.1983) para la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico, en PROFESORES DE SALAMANCA, Código de Derecho Canónico, ed. bilingüe, BAC, Madrid 2014. Y añade, respecto a la necesidad del Código de Derecho Canónico: “Por estar constituida a modo de cuerpo también social y visible, ella necesita normas para hacer visible su estructura jerárquica y orgánica, para ordenar correctamente el ejercicio de las funciones confiadas a ella divinamente, sobre todo de la potestad sagrada y de la administración de los sacramentos; para componer, según la justicia fundamentada en la caridad, las relaciones mutuas de los fieles cristianos, tutelando y definiendo los derechos de cada uno; en fin, para apoyar las iniciativas comunes que se asumen aun para vivir más perfectamente la vida cristiana, reforzarlas y promoverlas por medio de leyes canónicas”.

⁵ *Ibid.*

⁶ Resulta hoy difícil para nuestros contemporáneos entender el concepto “salvación de las almas”. Si “traducimos” *salus* como salud (física, psíquica, espiritual, etc.), bienestar, plenitud... y *animarum* como la persona en su integralidad, considerada como un todo -lo que se suele entender por una aproximación holística del ser humano-, puede ayudar a comprender que, en última instancia, la Iglesia no busca sino el bien, la felicidad profunda, de sus fieles. Y así, en la medida en que algo es bueno para los fieles, lo será para la Iglesia, y viceversa. De alguna manera, así lo apunta el papa Francisco cuando afirma: “La misericordia de Dios es su responsabilidad con nosotros. Él se siente responsable, es decir, desea nuestro bien y quiere vernos felices, colmados de alegría y serenos” (cf. FRANCISCO, Bula *Misericordiae...*, o.c., n. 9).

su acción pastoral debería estar revestido por la ternura con la que se dirige a los creyentes; nada en su anuncio y en su testimonio hacia el mundo puede carecer de misericordia. La credibilidad de la Iglesia pasa a través del camino del amor misericordioso y compasivo”.

Afirmación a la que añadirá una significativa expresión de la Exh. Ap. *Evangelii Gaudium*: “La Iglesia vive un deseo inagotable de brindar misericordia”⁷. Una interesante conexión la que propone Francisco entre la misericordia/ternura -que debe revestir “todo” y de la que “nada” puede carecer-, y la credibilidad de la Iglesia, con la que se muestra sin embargo crítico por el modo cómo la Iglesia ha venido a transparentar esa misericordia:

“Tal vez por mucho tiempo nos hemos olvidado de indicar y de andar por la vía de la misericordia. Por una parte, la tentación de pretender siempre y solamente la justicia ha hecho olvidar que ella es el primer paso, necesario e indispensable; la Iglesia no obstante necesita ir más lejos para alcanzar una meta más alta y más significativa. Por otra parte es triste constatar cómo la experiencia del perdón en nuestra cultura se desvanece cada vez más. Incluso la palabra misma en algunos momentos parece evaporarse. Sin el testimonio del perdón, sin embargo, queda solo una vida infecunda y estéril, como si se viviese en un desierto desolado.”

Dejando a un lado la desvanecida experiencia del perdón a la que se refiere Francisco como una de las causas que en nuestra cultura parece habernos conducido a dejar de “indicar y andar por la vía de la misericordia”, quisiéramos retomar el primer motivo que sugiere: el vínculo entre el olvido de la misericordia eclesial y la justicia. Así, entiende como tentación el pretender *siempre y solamente* la justicia, la cual sería un primer paso *necesario e indispensable*, pero no suficiente: la Iglesia, para Francisco, debe aspirar a un horizonte mayor, a “una meta más alta y significativa”. Para entender esta expresión, tendremos que avanzar hasta los nn. 20 y 21 de la Bula, en los que aborda “la relación existente entre *justicia y misericordia*”, de la que afirma “no son dos momentos contrastantes entre sí, sino dos dimensiones de una única realidad que se desarrolla progresivamente hasta alcanzar su ápice en la plenitud del amor”. Mientras que el n. 20 queda dedicado a la justicia, el n. 21 retomará la relación entre misericordia y justicia.

De la justicia, presenta el Papa muy diversas acepciones, circunscritas a tres ámbitos claramente diferenciados: la sociedad civil, la Sagrada Escritura y la persona de Jesús.

⁷ FRANCISCO, Exh. Ap. *Evangelii Gaudium* (24.11.2013), n. 24.

Respecto a la comprensión de la justicia en la sociedad civil, afirma:

“La justicia es un concepto fundamental para la sociedad civil cuando, normalmente, se hace referencia a un orden jurídico a través del cual se aplica la ley. Con la justicia se entiende también que a cada uno se debe dar lo que le es debido”.

Recoge así en este punto dos comprensiones, una más cercana a lo que sería la relación entre justicia y derecho, y el clásico “dar a cada uno lo suyo” (*suum cuique tribuere*) del jurista romano Ulpiano⁸. Llama sin embargo nuestra atención la ausencia de otras aproximaciones al concepto de justicia, algunas con fuerte repercusión en el pensamiento contemporáneo como -por ejemplo- la del filósofo estadounidense John Rawls, cuya noción de justicia como equidad⁹ tan significativa ha resultado en el campo de la Teología Moral.

En cuanto a la Sagrada Escritura, Francisco se detiene específicamente en una de las concepciones que derivan de la referencia bíblica a “la justicia divina y a Dios como juez”, y que lleva a entender la justicia “como la observación integral de la ley y como el comportamiento de todo buen israelita conforme a los mandamientos dados por Dios”. Introduce de esta manera su crítica al legalismo.

“Esta visión, sin embargo, ha conducido no pocas veces a caer en el legalismo, falsificando su sentido originario y oscureciendo el profundo valor que la justicia tiene. Para superar la perspectiva legalista, sería necesario recordar que en la Sagrada Escritura la justicia es concebida esencialmente como un abandonarse confiado en la voluntad de Dios”.

Entra así de lleno en la figura de Jesús, quien “habla muchas veces de la importancia de la fe, más bien que de la observancia de la Ley”:

“Es en este sentido que debemos comprender sus palabras cuando estando a la mesa con Mateo y otros publicanos y pecadores, dice a los fariseos que le replicaban: «Vayan y aprendan qué significa: Yo quiero misericordia y no sacrificios. Porque yo no he venido a llamar a los justos, sino a los pecadores» (Mt. 9,13). Ante la visión de una justicia como mera observancia de la ley que juzga, dividiendo las personas en justos y pecadores, Jesús se inclina a mostrar el gran don de la misericordia que busca a los pecadores para ofrecerles el perdón y la salvación. Se comprende por qué, en presencia de una perspec-

⁸ Una aproximación semejante se puede encontrar en un manual clásico del contexto argentino, MOUCHET, C. - ZORRAQUÍN BECÚ, R., *Introducción al Derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1956 (1ª ed.). Actualmente puede consultarse íntegro en: http://www.academia.edu/16147679/Introducci%C3%B3n_al_Derecho_-_Mouchet_and_Zorraquin-bec%C3%BA (Consulta del 10 de abril 2016).

⁹ RAWLS, J., “Justice as Fairness”: *Philosophical Review* 67 (1958) 164-194. Disponible el texto en español (*Justicia como Equidad*), en formato pdf: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1069286.pdf> (Consulta del 10 de abril 2016). Si bien, la obra más conocida de J. Rawls es la *Teoría de la Justicia*, publicada por primera vez en 1971.

tiva tan liberadora y fuente de renovación, Jesús haya sido rechazado por los fariseos y por los doctores de la ley. Estos, para ser fieles a la ley, ponían solo pesos sobre las espaldas de las personas, pero así frustraban la misericordia del Padre. El reclamo a observar la ley no puede obstaculizar la atención a las necesidades que tocan la dignidad de las personas”.

Para apoyar esta actitud de Jesús, vuelve el Papa sobre la referencia que el propio Jesús hace del profeta Oseas, cuando afirma: “yo quiero amor, no sacrificio” (6,6):

“Jesús afirma que de ahora en adelante la regla de vida de sus discípulos deberá ser la que da el primado a la misericordia, como Él mismo testimonia compartiendo la mesa con los pecadores. La misericordia, una vez más, se revela como dimensión fundamental de la misión de Jesús. Ella es un verdadero reto para sus interlocutores que se detienen en el respeto formal de la ley. Jesús, en cambio, va más allá de la ley; su compartir con aquellos que la ley consideraba pecadores permite comprender hasta dónde llega su misericordia.”

Y al ejemplo del apóstol Pablo, quien “hizo un recorrido parecido”:

“Antes de encontrar a Jesús en el camino a Damasco, su vida estaba dedicada a perseguir de manera irreprochable la justicia de la ley (cf. Flp. 3,6). La conversión a Cristo lo condujo a ampliar su visión precedente al punto que en la Carta a los Gálatas afirma: “Hemos creído en Jesucristo, para ser justificados por la fe de Cristo y no por las obras de la Ley” (2,16). Su comprensión de la justicia ha cambiado ahora radicalmente. Pablo pone en primer lugar la fe y no más la ley. No es la observancia de la ley lo que salva, sino la fe en Jesucristo, que con su muerte y resurrección trae la salvación junto con la misericordia que justifica. La justicia de Dios se convierte ahora en liberación para cuantos están oprimidos por la esclavitud del pecado y sus consecuencias”.

Concluye el acercamiento a la noción de justicia tomando una expresión del Salmo 51: “La justicia de Dios es su perdón (11-16)”, cerrando así, de alguna manera, el círculo abierto en el n. 10 cuando, al abordar los posibles motivos que nos han hecho olvidar “indicar y andar por la vía de la misericordia”, evocaba el desvanecimiento de la experiencia del perdón, a la vez que instaba a su anuncio alegre.

De hecho, como veremos, para Francisco misericordia y el perdón se presentan como superación de la justicia. Así lo expresará en el n. 21 de la Bula, cuando pone en diálogo misericordia y justicia: “La misericordia no es contraria a la justicia sino que expresa el comportamiento de Dios hacia el pecador, ofreciéndole una ulterior posibilidad para examinarse, convertirse y creer”. Y para iluminar esta afirmación, “la superación de la justicia en dirección hacia la misericordia”, retoma una vez más la experiencia del profeta Oseas:

“La época de este profeta se cuenta entre las más dramáticas de la historia del pueblo hebreo. El Reino está cercano de la destrucción; el pueblo no ha permanecido fiel a la alianza, se ha alejado de Dios y ha perdido la fe de los Padres. Según una lógica humana, es justo que Dios piense en rechazar el pueblo infiel: no ha observado el pacto establecido y por tanto merece la pena correspondiente, el exilio. Las palabras del profeta lo atestiguan: «Volverá al país de Egipto, y Asur será su rey, porque se han negado a convertirse» (Os 11,5). Y sin embargo, después de esta reacción que apela a la justicia, el profeta modifica radicalmente su lenguaje y revela el verdadero rostro de Dios: «Mi corazón se convulsiona dentro de mí, y al mismo tiempo se estremecen mis entrañas. No daré curso al furor de mi cólera, no volveré a destruir a Efraín, porque soy Dios, no un hombre; el Santo en medio de ti y no es mi deseo aniquilar» (11,8-9). San Agustín, como comentando las palabras del profeta dice: «Es más fácil que Dios contenga la ira que la misericordia». Es precisamente así. La ira de Dios dura un instante, mientras que su misericordia dura eternamente”.

Así, nos encontramos ante una discontinuidad entre justicia y misericordia/perdón, donde la primera, como ya expresó en el n. 10, resulta insuficiente y debe buscar “una meta más alta y significativa”:

“Si Dios se detuviera en la justicia dejaría de ser Dios, sería como todos los hombres que invocan respeto por la ley. La justicia por sí misma no basta, y la experiencia enseña que apelando solamente a ella se corre el riesgo de destruirla. Por esto Dios va más allá de la justicia con la misericordia y el perdón. Esto no significa restarle valor a la justicia o hacerla superflua, al contrario. Quien se equivoca deberá expiar la pena. Solo que este no es el fin, sino el inicio de la conversión, porque se experimenta la ternura del perdón. Dios no rechaza la justicia. Él la engloba y la supera en un evento superior donde se experimenta el amor que está a la base de una verdadera justicia”.

Y finaliza, nuevamente, con el testimonio del apóstol Pablo:

“Debemos prestar mucha atención a cuanto escribe Pablo para no caer en el mismo error que el Apóstol reprochaba a sus contemporáneos judíos: «Desconociendo la justicia de Dios y empeñándose en establecer la suya propia, no se sometieron a la justicia de Dios. Porque el fin de la ley es Cristo, para justificación de todo el que cree» (Rm. 10,3-4). Esta justicia de Dios es la misericordia concedida a todos como gracia en razón de la muerte y resurrección de Jesucristo. La Cruz de Cristo, entonces, es el juicio de Dios sobre todos nosotros y sobre el mundo, porque nos ofrece la certeza del amor y de la vida nueva”.

Curiosamente, unos meses después de la publicación de la Bula *Misericordiae Vultus*, durante la Audiencia general del miércoles 3 de febrero 2016¹⁰, volverá a retomar el papa Francisco este binomio justicia-misericordia/perdón:

¹⁰ FRANCISCO, Audiencia general ... *o.c.*

“La Sagrada Escritura nos presenta a Dios como misericordia infinita, pero también como justicia perfecta. ¿Cómo conciliar las dos cosas? ¿Cómo se articula la realidad de la misericordia con las exigencias de la justicia? Podría parecer que son dos realidades que se contradicen; en realidad no es así, porque es precisamente la misericordia de Dios que lleva a cumplimiento la verdadera justicia. ¿Pero de qué justicia se trata?”.

Una vez más vuelve a confrontarnos con la concepción de justicia, a la que ya había aludido en el n. 20 de *Misericordiae Vultus*, y a la propuesta del n. 21, de superación de la justicia por el perdón:

“Si pensamos en la administración legal de la justicia, vemos que ahí quien se considera víctima de un abuso se dirige al juicio en el tribunal y pide que se haga justicia. Se trata de una justicia retributiva, que inflige una pena al culpable, según el principio de que a cada uno se le debe dar lo que le es debido. Como dice el libro de los Proverbios: «Quien obra rectamente va derecho a la vida. Quien va tras la maldad camina hacia la muerte» (11, 19). También Jesús habla de ello en la parábola de la viuda que iba continuamente con el juez y le pedía: «Hazme justicia frente a mi adversario» (Lc. 18, 3). Este camino, sin embargo no lleva aún a la verdadera justicia porque en realidad no vence al mal, sino que simplemente lo contiene. En cambio, sólo respondiendo a ello con el bien, es como el mal puede ser realmente vencido. He aquí, entonces, otro modo de hacer justicia, que la Biblia nos presenta como camino principal para recorrer. Se trata de un procedimiento que evita el recurso al tribunal y prevé que la víctima se dirija directamente al culpable para invitarlo a la conversión, ayudando a entender que está haciendo el mal, apelando a su conciencia. De este modo, finalmente arrepentido y reconociendo el propio error, él puede abrirse al perdón que la parte ofendida le está ofreciendo. Y esto es bello: en seguida después de la persuasión de lo que está mal, el corazón se abre al perdón, que se le ofrece. Es este el modo de resolver los contrastes dentro de las familias, en las relaciones entre esposos o entre padres e hijos, donde el ofendido ama al culpable y quiere salvar la relación que lo une a otro. No cortéis esa conexión, esa relación. Ciertamente, este es un camino difícil. Requiere que quien ha sufrido el mal esté pronto a perdonar y desear la salvación y el bien de quien lo ha ofendido. Pero sólo así la justicia puede triunfar, porque si el culpable reconoce el mal hecho, y deja de hacerlo, he aquí que el mal no existe más, y el que era injusto llega a ser justo, porque es perdonado y ayudado a volver a encontrar el camino del bien. Y aquí tiene que ver precisamente el perdón, la misericordia”.

Es decir, ese “otro modo de hacer justicia” que, dirá Francisco, “nos presenta la Biblia como camino principal para recorrer”, supone 1) que la víctima se dirija directamente al culpable para invitarlo a la conversión, ayudando a entender que está haciendo el mal, apelando a su conciencia; 2) que el culpable, arrepentido y reconociendo el propio error, pueda abrirse al perdón que la parte ofendida le está ofreciendo.

“Es así que Dios actúa en relación a nosotros pecadores. El Señor continuamente nos ofrece su perdón y nos ayuda a acogerlo y a tomar conciencia de nuestro mal para podernos liberar de él. Porque Dios no quiere la condena de nadie. Alguno de vosotros podría hacerme la pregunta: «Pero Padre, ¿Pilato merecía la condena? ¿Dios la quería?» No, Dios quería salvar a Pilato y también a Judas, a todos. Él, el Señor de la misericordia quiere salvar a todos. El problema está en dejar que Él entre en el corazón. Todas las palabras de los profetas son un llamamiento de un completo amor que busca nuestra conversión. He aquí lo que el Señor dice a través del profeta Ezequiel: «¿Acaso quiero yo la muerte del malvado [...] y no que se convierte de su condena y viva?» (18, 23; cf. 33, 11), es lo que le gusta a Dios. Y este es el corazón de Dios, un corazón de Padre que ama y quiere que sus hijos vivan en el bien y la justicia, y por ello vivan en plenitud y sean felices”.

Enfoque que nos habla de cómo actúa Dios y, a la vez, apunta a un modo de actuar de la Iglesia: ese “estar pronto a perdonar y desear la salvación y el bien de quien lo ha ofendido” es expresión de ese deseo inagotable de la Iglesia de brindar misericordia que, enunciado en *Evangelii Gaudium*, volvía a reiterar Francisco en el n. 10 de la Bula del Jubileo de la Misericordia. Y es que “nadie puede ser condenado para siempre, porque esa no es la lógica del Evangelio”¹¹, afirmará el Papa en su reciente Exhortación Apostólica post-sinodal *Amoris Laetitia*.

4. La justicia como expresión de la misericordia

Si bien, como hemos visto en el papa Francisco, una determinada comprensión de la dialéctica justicia/misericordia puede entender ésta última como un paso más allá de la justicia –fundamentalmente, según la noción de justicia a la que nos reframos–, otra lectura de este binomio nos puede llevar a comprender que, sin misericordia, no hay justicia. En otras palabras: la justicia no será algo distinto de la misericordia, sino expresión de la misma; en el actuar la justicia, estará manifestándose la misericordia.

Buena muestra de esta comprensión será el c. 1752, último canon del vigente Código de Derecho Canónico promulgado en 1983, el cual termina con una llamada de atención a tres criterios supremos de actuación en la interpretación y aplicación de las leyes de la Iglesia¹²: la *justicia*, la *equidad*, y la *salvación de las almas* –ley suprema en la Iglesia y finalidad última de sus leyes–. El legislador está indicando así que estos tres criterios deben estar presentes en la aplicación de todas y cada una de las disposiciones canónicas.

¹¹ FRANCISCO, Exh. Ap. *Amoris Laetitia* (19.03.2016), n. 297.

¹² CIC 1983, c. 1752: “En las causas de traslado, es de aplicación el c. 1747, guardando la equidad canónica y teniendo en cuenta la salvación de las almas, que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia”.

Abundando en esta idea, en 1990, el papa Juan Pablo II dedicó el discurso anual a la Rota Romana¹³ a la dimensión pastoral del Derecho Canónico, esto es, la relación entre pastoral y derecho en la Iglesia:

“El espíritu pastoral, sobre el que el Concilio Vaticano II ha insistido con fuerza dentro del contexto de la teología de la Iglesia como comunión, expuesta especialmente en la Constitución dogmática *Lumen Gentium*, caracteriza cada aspecto del ser y del obrar de la Iglesia. El mismo Concilio, en el decreto sobre la formación sacerdotal, ha dispuesto expresamente que, en la exposición del derecho canónico, se dirija la atención al misterio de la Iglesia, según la Constitución dogmática *De Ecclesia (Optatam Totius*, n. 16). Esto se aplica *a fortiori* a su formulación, así como a su interpretación y aplicación. La naturaleza pastoral de esta ley, es decir, su función dentro de la misión salvífica de los sagrados pastores de la Iglesia y del pueblo entero de Dios, encuentra así una base sólida en la eclesiología conciliar según la cual los aspectos visibles de la Iglesia se encuentran inseparablemente unidos a los invisibles -formando una única compleja realidad- comparables al misterio del Verbo encarnado (*Lumen Gentium*, n. 8). Por otra parte, el Concilio no ha dejado de extraer muchas consecuencias prácticas de este carácter pastoral del derecho canónico, adoptando medidas concretas que aseguraran que las leyes y las instituciones canónicas fueran cada vez más adecuadas más al bien de las almas (cf. *Christus Dominus, passim*)”.

Partiendo de esta perspectiva, comienza el Papa apuntando a un equívoco que condiciona a menudo la visión de la pastoralidad del derecho de la Iglesia: aquella concepción que únicamente atribuye alcance o intención pastoral a aquellos aspectos de la moderación y de la humanidad que se relacionan inmediatamente con la equidad canónica (*aequitas canonica*)¹⁴. Posición que designa como “distorsionada”, porque sostiene que “solamente las excepciones a la ley, el eventual no recurso a los procedimientos y a las sanciones canónicas, y la dinamización de formalidades judiciales tienen verdadera relevancia pastoral”.

“Se olvida así que también la justicia y el derecho estricto -y por lo tanto las normas generales, las sanciones, y las demás manifestaciones jurídicas típicas,

¹³ JUAN PABLO II, Alocución a la Rota Romana (18.01.1990).

¹⁴ Concretamente, la *aequitas canonica* se refiere al equilibrio y medidas inspiradas por el espíritu evangélico, que actúan para corregir la ley cuando ésta “peca”, es decir, se aparta de los casos concretos de la justicia natural, que en cambio debería reflejar. El término “equidad” aparece en los c. 19, 222§2, 271, 686, 702§2, 1148§3, 1310§2, 1580, 1718§4 y 1752. El principio se aplica cuando la ley, por algún motivo se hace injusta o demasiado rigurosa, inoportuna o desmedida, o porque su aplicación en un momento concreto resultaría contraria a la mente del legislador. La *aequitas* tiene como fin poner delante del juez una justicia superior, un bien espiritual mayor que va más allá de la simple retribución mecánica de los actos. Es en este sentido que tiende a la benevolencia, a mitigar la severidad del derecho. El principio de la equidad canónica es la reconstrucción, ya que siempre trata de completar la norma en forma positiva para expresar realmente una justicia superior, aquella divina (cf. D. ASTIGUETA, “La sanción: ¿justicia o misericordia?”, en C. PEÑA (ed.), *Retos del Derecho Canónico en la sociedad actual. Actas de las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica de la AEC*, Dykinson, Madrid 2012, 49-50).

cuando se hacen necesarias- se requieren en la Iglesia para el bien de las almas y son por lo tanto realidades intrínsecamente pastorales”.

Es decir, el derecho -requerido para el bien de las almas- se hace necesario en cuanto realidad, en sí misma, pastoral:

“No fue por casualidad que el tercer principio de aquél a modo de decálogo de principios aprobados por la primera Asamblea del Sínodo de obispos en 1967, y adoptados luego por el legislador para servir como guía en el trabajo de redactar el nuevo código, comenzara simplemente con esta sugerente declaración: «la naturaleza sagrada y orgánicamente estructurada de la comunidad eclesial hace evidente que la índole jurídica de la Iglesia y de todas sus instituciones están ordenadas a fomentar la vida sobrenatural. Por lo tanto el ordenamiento jurídico de la Iglesia, las leyes y los preceptos, los derechos y los deberes que emanan de ella, deben contribuir al fin sobrenatural». Recordando otra vez ese principio, mi estimado precursor Pablo VI, en el curso de su amplio y profundo magisterio sobre el significado y el valor del derecho en la Iglesia, expresó así el nexo entre vida y ley en el Cuerpo místico de Cristo: «la vida eclesial no puede existir sin estructura jurídica, puesto que, como sabéis bien, la Iglesia -sociedad instituida por Cristo, espiritual pero visible, que se edifica por medio de palabra y de los sacramentos, y que se propone llevar la salvación a la humanidad- necesita este sagrado derecho, en conformidad con las palabras del Apóstol: ‘que todo se haga decorosamente y con orden’ (1 Cor. 14, 40)»¹⁵”

Pone así de relieve Juan Pablo II que las dimensiones jurídica y pastoral se unen inseparablemente en la Iglesia y, sobre todo, que existe una armonía debida a su común finalidad: la salvación de almas.

“En efecto, la actividad jurídico-canónica es pastoral por su misma naturaleza. Constituye una participación especial en la misión de Cristo Pastor, y consiste en actualizar el orden de justicia intraeclesial querida por Cristo mismo. La actividad pastoral, a su vez, aunque se extienda más allá de los exclusivos aspectos jurídicos, incluye siempre una dimensión de justicia. Sería imposible, de hecho, llevar almas hacia el Reino del cielo si se prescindiese de ese mínimo de caridad y de prudencia que consiste en el compromiso de hacer observar la ley y los derechos de todos en la Iglesia”.

De especial interés resulta el doble vínculo que presenta en este punto el Papa: por un lado, el ya mencionado entre actividad canónica y pastoral (que hace que la actividad jurídica en la Iglesia sea pastoral, y viceversa, la dimensión de justicia que implica

¹⁵ Las citas que recoge Juan Pablo II, están tomadas, respectivamente, de: PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, “Principia quae Codicis iuris canonici recognitionem dirigant”: *Communicationes* 1 (1969) 79-80; y PABLO VI, Alocución a los miembros de la Pontificia Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico (27.05.1977): *Communicationes* 9 (1977) 81-82.

toda actividad pastoral); y por otro, el que existe entre el compromiso hacer observar la ley y los derechos, con el amor y la prudencia.

“Se sigue de ahí que cualquier contraposición entre las dimensiones pastorales y jurídicas es engañosa. No es verdad que, para ser más pastoral, la ley debe hacerse menos jurídica. Se deben tener en cuenta, desde luego, las muchas expresiones de esa flexibilidad que, precisamente por razones pastorales, ha distinguido siempre al derecho canónico. Pero se deben respetar también las exigencias de la justicia, que pueden ser superadas debido a esa flexibilidad, pero nunca negadas. La verdadera justicia en la Iglesia, animada por la caridad y templada por la equidad, merece siempre el adjetivo calificativo de pastoral. No puede haber ejercicio de la caridad pastoral que no tenga en cuenta, ante todo, la justicia pastoral”.

Considera, pues, Juan Pablo II que es necesario entender mejor la armonía entre la justicia y la misericordia, “un tema tan querido a la tradición teológica y canónica”, lo cual ilustra mediante dos ejemplos. Uno, tomado del Decreto de Graciano: “El que juzga con justicia guarda la misericordia con la justicia” (*iuste iudicans misericordiam cum iustitia servat*)¹⁶. El segundo, de Santo Tomás de Aquino, quien “después de haber explicado que la misericordia divina al perdonar las ofensas de los hombres no actúa contra la justicia, sino que va más allá de ella, concluye: ‘de esto es evidente que la misericordia no debilita la justicia, sino que es como la perfección de la justicia’ (*ex quo patet quod misericordia non tollit iustitiam, sed est quaedam iustitiae plenitudo*)”.¹⁷

Los párrafos siguientes los dedicará a la actuación de los tribunales cuando trata acerca de la validez del vínculo matrimonial. También en estas causas, dirá el Papa, “la autoridad eclesiástica se esfuerza en conformar sus acciones con los principios de la justicia y de la misericordia”, pues “la caridad y la misericordia no pueden prescindir de las exigencias de la verdad”. Y junto a la tarea de los tribunales, no excluye que también la ley procesal canónica participe del carácter pastoral del derecho de la Iglesia:

“La institucionalización de ese instrumento de justicia que es el proceso representa una conquista progresiva de la civilización y de respeto a la dignidad humana, a la cual ha contribuido de modo no irrelevante la misma Iglesia con el proceso canónico. Al hacer esto, la Iglesia no ha renegado de su misión de caridad y de paz, sino que ha dispuesto un medio adecuado para esa búsqueda de la verdad que es condición indispensable de la justicia animada por la caridad, y por ello también de la verdadera paz. Es cierto que, si es posible se deben evitar los procesos. Sin embargo, en determinados casos se establecen por la ley como el camino más adecuado para resolver cuestiones de gran relevancia eclesial, como son por ejemplo, las de la existencia o no del matrimonio”.

¹⁶ Decreto 45, c. 10.

¹⁷ TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae* I, q. 21, ad. 3 2

De hecho, el proceso justo es objeto de un derecho de los fieles¹⁸ y constituye, al mismo tiempo, una exigencia del bien público de la Iglesia. Así lo entiende Juan Pablo II, toda vez que considera que “las normas canónicas procesales, por lo tanto, se deben observar por todos los que intervienen en un proceso como una manifestación más de la justicia instrumental que conduce a la justicia sustancial”. Reflexión que concluye con el deseo, que dirige a todos los sagrados Pastores “de una siempre más clara comprensión y más operativa actuación del valor pastoral del derecho en la Iglesia, para el mejor servicio a las almas.”

5. Ser o no ser: justicia pastoral en la Iglesia

La caridad, nos han venido recordando con insistencia los últimos pontífices, es la virtud que ha de regir la vida de la Iglesia, pero no se puede contraponer la caridad a la justicia: la injusticia no es caritativa. No resulta posible disociar ambas, como no lo es separar la caridad de la verdad, nos recordará Benedicto XVI¹⁹. En la misma línea, el papa Francisco recientemente afirmaba: “es verdad, por ejemplo, que la misericordia no excluye la justicia y la verdad, pero ante todo tenemos que decir que la misericordia es la plenitud de la justicia y la manifestación más luminosa de la verdad de Dios”²⁰. Y es que, si no somos capaces de unir la compasión a la justicia, dirá, terminamos siendo seres inútilmente severos y profundamente injustos²¹.

Precisamente porque el derecho no es un instrumento coercitivo del poder, sino expresión del común interés de todos y protección del débil, lejos de coartar o limitar la libertad, se revela como su condición de posibilidad, alejando la sombra del arbitrio

¹⁸ Así lo contempla el propio Código, en el elenco “De las obligaciones y derechos de todos los fieles” del Libro II (Del Pueblo de Dios). Cf. CIC 1983, c. 221: “§1. Compete a los fieles reclamar legítimamente los derechos que tienen en la Iglesia, y defenderlos en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del derecho.- §2. Si son llamados a juicio por la autoridad competente, los fieles tienen también derecho a ser juzgados según las normas jurídicas, que deben ser aplicadas con equidad.- §3. Los fieles tienen el derecho a no ser sancionados con penas canónicas, si no es conforme a la norma legal”.

¹⁹ BENEDICTO XVI, Alocución a la Rota Romana (28.01.2006). A propósito de la búsqueda de la verdad en los procesos de nulidad canónica del matrimonio dirá: “Puede suceder que la caridad pastoral a veces esté contaminada por actitudes de complacencia con respecto a las personas. Estas actitudes pueden parecer pastorales, pero en realidad no responden al bien de las personas y de la misma comunidad eclesial. Evitando la confrontación con la verdad que salva, pueden incluso resultar contraproducentes en relación con el encuentro salvífico de cada uno con Cristo”. También en su Carta Encíclica *Deus caritas est* (25.12.2005), Benedicto XVI afronta la relación entre justicia y caridad (nn. 26-29) desde una perspectiva *ad extra* de la Iglesia. Pese a tratarse de una encíclica centrada en Dios como amor, bien merece una atenta y profunda consideración por parte de los canonistas (cf. C. M. REDAELLI, “L’enciclica di Benedetto XVI *Deus caritas est* e il diritto canonico”: *Quaderni di diritto ecclesiale* 19 (2006) 349).

²⁰ FRANCISCO, Exh. Ap. *Amoris... o.c.*, n. 311.

²¹ FRANCISCO, Discurso en la Vigilia de Oración preparatoria de la XIV Asamblea General del Sínodo de los Obispos en la Plaza de San Pedro (3.10.2015) en https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151003_veglia-xiv-assemblea-sinodo.html (Consulta del 4 de marzo 2016).

y de la injusticia²². El Derecho Canónico debe ser, sólo y siempre, un instrumento de servicio al Pueblo de Dios²³, y entre sus deberes estará el garantizar en la comunidad eclesial a todos los fieles el cumplimiento de su propia vocación²⁴. Y es que el derecho de la Iglesia no se reduce a la tutela de un conjunto de asuntos materiales: es instrumento de la pastoral, cauce para una realidad que en sí no es jurídica; en la Iglesia, la justicia tiende a coincidir con la salvación²⁵. La profundización en el sentido de la ley y su auténtica interpretación, no bajo el esquema de un positivismo jurídico, peligroso y falso, sino en el verdadero clima de lo que es el Derecho, es un servicio que el ordenamiento canónico debe prestar a la Iglesia.

Entendiendo que el espíritu pastoral caracteriza cada aspecto del ser y del obrar de la Iglesia, podemos concluir que existe una relación inseparable entre pastoral y derecho, reflejo -en última instancia- de la que existe entre justicia y misericordia en el ámbito del derecho eclesial. De ahí que o nuestra justicia es pastoral... o simplemente no estaremos respondiendo al ser y finalidad del derecho de la Iglesia.

²² El Derecho Canónico señala los límites de esa autoridad, la forma de su ejercicio y las garantías de los fieles, y supone un control de la autoridad (cf. L. VELA, "Dialéctica eclesial: carismas y derecho canónico": *Estudios Eclesiásticos* 65 (1990) 43-44).

²³ J. M. DÍAZ MORENO, "El Derecho Canónico entre dos códigos", en J. L. SÁNCHEZ GIRÓN - C. PEÑA (eds.), *El Código de Derecho Canónico de 1983: balance y perspectivas a los treinta años*, UPCO, Madrid 2014.

²⁴ L. VELA, *o.c.*, 48.

²⁵ D. ASTIGUETA, *o.c.*, 53.